



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SAN ANDRÉS ISLA**

San Andrés, Isla, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2020-00133-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Luz Patricia Velilla Vélez
Auto Interlocutorio No.	0309

Verificado el informe secretarial y lo que se expone en libelo de demanda, el despacho procede admitir la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su endosatario al cobro a la sociedad **AECSA S.A.**, por medio de apoderado judicial, contra **LUZ PATRICIA VELILLA VELEZ**, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos conforme a los Arts. 82, 84 del C.G.P., en armonía con el Art.6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia y por haber aportado al libelo documentos al tenor del Art. 422 ibídem, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su endosatario al cobro **AECSA S.A.**, por medio de apoderado judicial, contra **LUZ PATRICIA VELILLA VELEZ**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **Veinticinco Millones Seiscientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco Pesos (\$25.676.645)** contenida en el título Valor (Pagaré) anexo a la demanda.
- Por los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital, desde el día 6 de Febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
- Por la suma de **Siete Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Ciento Once Pesos (\$7.283.111)** contenida en el título Valor (Pagaré No.3480087831) anexo a la demanda.
- Por los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital, desde el día 16 de Julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la demandada señora **LUZ PATRICIA VELILLA VELEZ**, en la forma establecida en los Arts.291 y 295 del CGP, o conforme al Art.8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

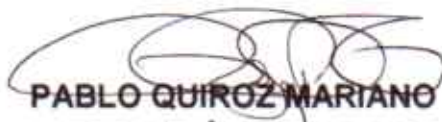


**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SAN ANDRÉS ISLA**

TERCERO: Correr traslado a la demandada **LUZ PATRICIA VELILLA VELEZ** por el término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma establecida en el Art.8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para que conteste y proponga las excepciones pertinentes.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía Nro.52.008.552 y T.P Nro. 101.541 del CSJ., en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
Juez